ACTO POR LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ EVALUADOR

CONTRATO DE APOYO A PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO

A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA.

1. Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, adelanta bajo la modalidad de régimen especial la celebración de un Contrato De Apoyo A Programa De Interés Público con base en el artículo 355 de la Constitución Política y, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

2. Que a través de Resolución N° 188 (28 de septiembre de 2009) expedida por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, se estableció en el artículo 2°:

 "*(...) Evaluación de los aspectos Jurídicos: El Jefe de la oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA ó el Abogado Asesor Externo contratado para el efecto.*

 Evaluación de los aspectos financieros, y económicos: El Sub – Director Administrativo y financiero del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.

 Evaluación de los aspectos técnicos: Sub – Dirección / Oficina Gestora del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA (...)". (Sic)

3. Que, el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece "***Comité evaluador***": "*La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

 Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

 La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

4. Que, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia, se hace necesario designar los miembros del comité, que se encargarán de la evaluación de la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA**, para desarrollar el proyecto concertado **"EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA"**, ganador de convocatoria municipal de concertación, y según especificaciones técnicas esenciales.

5. Que, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. La responsabilidad de la evaluación de las propuestas en los procesos de selección recae sobre el Comité Evaluador.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR COMITÉ EVALUADOR del **CONTRATO DE APOYO AL PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA CON LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CONCERTADO "EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA", GANADOR DE CONVOCATORIA NACIONAL DE CONCERTACIÓN, y SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES.**

El cual estará integrado por:

ASPECTOS JURÍDICOS: SERGIO IVAN TORRA ROJAS - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

ASPECTOS TÉCNICOS: LICETTE YOBELLY MOROS LEÓN - Subdirectora Técnica.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité evaluador designado, contarán con la asistencia, apoyo y colaboración de los contratistas y el personal de planta referido a continuación:

Apoyo evaluador Aspectos Jurídicos: MYRIAM ELENA HERNANDEZ POLO – Abogada CPS Oficina Asesora Jurídica.

Sin embargo, es preciso indicar que las decisiones corresponden exclusivamente a los integrantes del Comité Asesor Evaluador.

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité designado por medio del presente Acto administrativo, deberá realizar la labor de evaluación de la propuesta radicada por la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA**, de conformidad con los criterios establecidos en el estudio previo y los demás documentos que hacen parte integral de la presente contratación.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Evaluador cumplirá las funciones señaladas en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bucaramanga, a los ocho (08) días de agosto de 2023

LUIS CARLOS SILVA DUARTE
Director General

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Iván Torra Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó aspectos jurídicos: Myriam Hernández Polo – Abogada CPS Oficina Asesora Jurídica

instituto municipal de cultura y turismo Bucaramanga	FORMATO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	Código: FRAJR.09 Versión: 1.0

ACTA DE ESTUDIO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

OBJETO CONTRACTUAL: CONTRATO DE APOYO AL PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA CON LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CONCERTADO "EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA", GANADOR DE CONVOCATORIA NACIONAL DE CONCERTACIÓN, y SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES.

En Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2023 se deja constancia por parte del Doctor **SERGIO IVÁN TORRA ROJAS,** Jefe Oficina Asesora Jurídica, **MYRIAM ELENA HERNANDEZ POLO**, Abogada CPS Oficina Asesora Jurídica, el Ingeniero **LUIS CARLOS SILVA DUARTE**, en su condición de Director General - Decreto No. 0093 del 28 de junio de 2022 y diligencia de posesión No.0144 del 01 de julio de 2022 y la Doctora **LICETTE YOBELLY MOROS LEÓN,** Subdirectora Técnica del IMCT, a través de la presente **acta de idoneidad y experiencia** de la verificación y revisión de la propuesta con sus correspondiente anexos presentada por la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA,** identificada con Nit. 900.582.815-7, representada legalmente por **RICARDO VARELA VILLALBA,** identificado con C.C. No. 91.492.594 de Bucaramanga, estableciéndose lo siguiente:

CONTRATISTA	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA**
NIT	900.582.815-7
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	**RICARDO VARELA VILLALBA** C.C. No. No. 91.492.594 de Bucaramanga
OBJETO SOCIAL	La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA**, tiene dentro de su objeto social: "(...) 1. Fomentar el trabajo en red de los profesionales de la cultura, el patrimonio, el turismo, la cooperación, la innovación, el emprendimiento y el desarrollo sostenible. 2. Promover, diseñar y gestionar iniciativas de emprendimiento en las áreas de cultura, patrimonio, turismo, innovación y cooperación al desarrollo. 3. Identificar, diseñar, formular, gestionar, auditar y evaluar, planes, programas y proyectos relacionados con la cultura, el patrimonio, el turismo, la innovación, el emprendimiento y la cooperación al desarrollo. 4. Realizar consultorías y asesorías especializadas en las áreas de cultura, patrimonio, turismo e innovación y cooperación al desarrollo. 5.Gestionar la creación de redes y alianzas nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos, organizaciones y territorios. 6. Asistir y representar a personas y organismos para la formulación de proyectos, planes de negocios y demás propuestas innovadoras ante instancias públicas y privadas, nacionales o internacionales. 7. Asesorar e implementar sistemas de información turística, cultural, y/o patrimonial que sirvan como base para la planificación sectorial. 8. Asesorar, capacitar, acompañar y apoyar a las comunidades rurales y urbanas para desarrollar proyectos tendientes a superar las condiciones del conflicto armado y lograr el establecimiento de la paz. 9. Formular, desarrollar, planificar y evaluar toda clase de iniciativas, planes y programas que persigan la erradicación de la pobreza y el hambre, la igualdad de géneros, la autonomía de la mujer, la defensa de las minorías sociales y étnicas, la equidad y la inclusión social y el respeto de la diversidad cultural. 10.Promover el reconocimiento de las potencialidades de los territorios a fin de construir alternativas de desarrollo humano, integral y sostenible. 11. Planear, organizar, desarrollar, gestionar, auditar, comercializar y evaluar ferias, fiestas, festivales, concursos, encuentros, jornadas, seminarios, exposiciones, congresos, representaciones artísticas y eventos de cualquier naturaleza. 12. Prestar el servicio de guianza turística con personas debidamente inscritas en el registro nacional de turismo y prestar servicio de transporte turístico de acuerdo con las disposiciones que reglamenten la materia"
PRESENTACIÓN DE PROPUESTA	La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA**, da continuidad al proyecto **"EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA"** que tiene como objetivo, circular el patrimonio musical colombiano a través de la realización de un concierto en vivo a cargo de el "Barbero del Socorro- Trío Acústico", de una hora de duración, en el Auditorio de Comfenalco "Leonardo Angulo Prada" en Bucaramanga, el día 17 de agosto de 2023, con su ejecución en la vigencia 2023. Para el desarrollo del objeto propuesto, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA tendrá como objetivos específicos: a) Visibilizar y poner en valor el patrimonio musical colombiano. b) Circular este patrimonio musical en un escenario de la ciudad. c) Estimular la creación de nuevos públicos para la música andina colombiana. Para cumplir las siguientes metas: A) Visibilizar y poner en valor doce (12) obras del patrimonio musical colombiano a través de un proceso de selección, arreglos y ejecución de las mismas por parte del Trío El Barbero del Socorro.

	B) Circular este patrimonio musical en un escenario a través de la realización de un (1) concierto en vivo con el Trío El Barbero del Socorro, en el auditorio Leonardo Angulo Prada de Comfenalco Bucaramanga. C) Estimular la creación de nuevos públicos para la música andina colombiana y lograr la asistencia de cien (100) personas aproximadamente, al concierto, a través de una campaña de promoción. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA:** 1. Invertir la totalidad de los recursos entregados por el INSTITUTO en el desarrollo de las actividades establecidas en el proyecto concertado. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA debe recibir solo aquellos emolumentos expresamente convenidos sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales por motivo de la presente orden ni con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma. 2. Garantizar la dirección y coordinación de las actividades por parte de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO-FUNDACULTA, para lo cual deberá contratar personal capacitado e idóneo y a su vez contar con la infraestructura, equipos técnicos, operativos y logísticos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual. 3. Realizar la producción y desarrollo de las actividades, de acuerdo con el cronograma y metodología establecidos en proyecto concertado, debidamente aprobada por el supervisor del contrato. 4. Defender en todas sus actuaciones los intereses del IMCT, obrar con lealtad, buena fe en la ejecución del Contrato y, mantener libre e indemne al IMCT de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y/o que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes. 5. Visibilizar y poner en valor doce (12) obras del patrimonio musical colombiano a través de un proceso de selección, arreglos y ejecución de las mismas por parte del Trío El Barbero del Socorro. 6. Circular este patrimonio musical en un escenario a través de la realización de un (1) concierto en vivo con el Trío El Barbero del Socorro, en el auditorio Leonardo Angulo Prada de Comfenalco Bucaramanga. 7. Estimular la creación de nuevos públicos para la música andina colombiana y lograr la asistencia de cien (100) personas aproximadamente, al concierto, a través de una campaña de promoción. 8. Presentar informe de indicadores de gestión e impacto social resultante del objeto contractual, según el proyecto. 9. Presentar evidencia impresa, fotográfica, fílmica o audiovisual de alta calidad (CD o DVD,) de cada una de las actividades desarrolladas, e informes de redes sociales de alcance. 10. Efectuar oportunamente la cancelación de honorarios a artistas y el pago a proveedores de insumos (técnicos, logísticos, de divulgación y comunicación), equipo de apoyo, bienes y/o servicios que sean requeridos en el marco del proyecto concertado, si es del caso. 11. Realizar los trámites de permisos y pagos de derechos de autor a Sayco, Acinpro, sociedades de gestión colectiva, ventanilla única, Secretaría de Gobierno y/o autoridades competentes, respecto de la programación concertada. 12. Cancelar el valor de las estampillas, impuestos o contribuciones a que hubiere lugar con la suscripción del Contrato. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA autoriza al INSTITUTO para que por conducto de la Tesorería efectúe los descuentos de Ley. 13. Firmar la liquidación del contrato, al finalizar la ejecución, con el cumplimiento de su actividad.
FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL	Allega copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal **RICARDO VARELA VILLALBA**
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL	Allega certificado de existencia y representación legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con fecha de expedición 04/05/2023. Donde se evidencia que la representación legal será ejercida por el director general y que se encuentra debidamente facultado para celebrar todo tipo de contratación. De igual forma allega autorización para contratar, firmada por los miembros de la Junta Directiva para que suscriba contratos y/o convenios de ejecución de actividades culturales y artísticas con el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.

CERTIFICADO VIGENTE DE ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y REDAM DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, ASÍ COMO DEL REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN CORRESPONDA	Allega el certificado de antecedentes fiscales tanto de la Fundación como del Representante Legal, donde se evidencia que a la fecha 25 de julio de 2023, no se encuentran reportados como responsables fiscales. Allega el certificado de antecedentes disciplinarios, de la Fundación y su Representante legal, donde se evidencia que a la fecha 26 de julio de 2023, no se encuentran reportados con sanciones o inhabilidades. Allega certificado de antecedentes judiciales con fecha 26 de julio de 2023, medidas correctivas a la fecha el 26 de julio de 2023 e inhabilidades por delitos sexuales de fecha 26 de julio de 2023, donde se evidencia que el representante legal no tiene asuntos pendientes con autoridades judiciales. Allega certificado REDAM donde se evidencia que a la fecha 26 de julio de 2023 no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES	Aporta el representante legal RICARDO VARELA VILLALBA, identificado con C.C. No. 91.492.594 de Bucaramanga, los certificados de afiliación a Salud y pensión y planilla pagada de los mismos. Aporta también certificación suscrita por el revisor fiscal en la que certifica bajo la gravedad de juramento: "(...) el pago de los aportes al sistema de salud social integral y parafiscales pagados por la empresa durante los últimos seis (06) meses calendario." Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2022 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007".
CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	Allega copia del RUT, debidamente actualizado.
FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DE LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO EN FORMATO UNICO DE LA FUNCION PÚBLICA	Allega el formato único de hoja de vida de la Corporación, debidamente diligenciada.
REGISTRO EN EL SECOP II	Acredita encontrarse registrado en el Secop II
EXPERIENCIA. Teniendo en cuenta que para la celebración de contrato de apoyo a programa de interés público con entidad sin ánimo de lucro de que trata el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, se requiere que la entidad sea idónea y cuente con amplia experiencia, y en razón a ello, el imct requiere que la entidad invitada acredite experiencia relacionada, con la **ejecución de por lo menos DOS (2) contrato, resolución y/o convenio cuyo objeto tenga relación directa con el desarrollo de actividades culturales y artísticas**.	Aporta copia de las siguientes certificaciones, contratos y convenios: 1.- RESOLUCIÓN N° 21450 DEL 26/09/2022 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DE SANTANDER Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA. VALOR: $15.000.000. 2.- CONVENIO DE ASOCIACION – ACTA DE LIQUIDACION N°3092 DEL 15/07/2015 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACION DE SANTANDER Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO-FUNDACULTA. VALOR: $102.505.876.
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA	Acredita la ejecución de Dos **(2) contratos cuyos objetos tiene relación directa con el desarrollo de actividades culturales y artísticas.**
DOCUMENTOS DE ORDEN FINANCIERO	Allega estados financieros de 2022 correspondiente a la vigencia fiscal anterior. Allega declaraciones de renta, correspondientes a los últimos tres (3) años, correspondientes a los años de 2020-2021-2022.
ACREDITACIÓN DE CUENTA BANCARIA	Allega certificación de cuenta bancaria.
ACREDITACIÓN DE DOMICILIO, EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL	La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA** tiene domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, cuenta con la infraestructura física, técnica y tecnológica para el buen desarrollo del objeto del presente contrato; así como del personal requerido para el desarrollo del proyecto.
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	Se verificó que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA** cuenta con Director y asamblea General de Asociados.
REPUTACIÓN	La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA,** de parte de la Subdirección técnica, pudo establecer, que cuenta con reconocimiento público manifiesto.

PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS	Verificadas las condiciones del Representante legal de la ESAL, se pudo establecer que no se encuentra en la categoría de "personas políticamente expuestas", debidamente señaladas en el artículo 2.1.4.2.3 del Decreto 1674 de 2016

VERIFICACIÓN: Por lo anterior se hace constar que, verificados los documentos allegados por la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA, CUMPLE** con la experiencia e idoneidad requerida, toda vez que ha ejecutado actividades similares, en tal sentido se considera viable contratar el objeto ya referenciado.

ORIGINAL FIRMADO

SERGIO IVÁN TORRA ROJAS
Evaluador Jurídico

ORIGINAL FIRMADO

LUIS CARLOS SILVA DUARTE
Director General

ORIGINAL FIRMADO

LICETTE YOBELLY MOROS LEÓN
Subdirectora Técnica

Apoyo a los evaluadores:
Proyectó y apoyó evaluación de aspectos Jurídicos: Myriam Elena Hernández Polo – Abogada CPS Oficina Asesora Jurídica -ORIGINAL FIRMADO

ACTO ADMINISTRATIVO POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE APOYO A PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 del Decreto Nacional 092 de 2017,
y

CONSIDERANDO:

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, es una entidad descentralizada del orden municipal, creada mediante el Acuerdo Municipal N° 017 de 1998, cuya estructura fue definida a través del Decreto Municipal N° 012 de 2002, sometido al régimen jurídico previsto en la Ley y que hace parte del Sistema Nacional de Cultura, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene como objeto la Planeación, Dirección y Ejecución de la Política Cultural del Municipio de Bucaramanga ofreciendo a la ciudadanía el servicio de una oferta cultural y artística que muchas veces es promovida por la institución o en otras apoyada a través de diferentes proyectos concertados en la ciudad, impulsando la realización de acciones que propendan por el óptimo desarrollo de las actividades de difusión cultural.

En igual sentido, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, fue regulado bajo el marco normativo y el desarrollo del artículo 70 de la Constitución Política y a su vez tiene como competencia desarrollar en la municipalidad la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997); la Ley de Patrimonio (Ley 1185 de 2008); la Ley de Formalización del Sector del Espectáculo Público de las Artes Escénicas (Ley 1493 de 2011) y demás normas concordantes, para garantizar los derechos culturales de los habitantes del municipio de Bucaramanga. Dentro de los objetivos y funciones del imct, se encuentra entre otros, la planeación, dirección y ejecución de la política cultural del municipio, liderar la política de cultura ciudadana, fomentar la investigación para el desarrollo cultural, promocionar culturalmente al municipio y los principales exponentes de la cultura municipal, y desarrollar acciones que contribuyan al mejoramiento de las actividades, productos y/o servicios turísticos de la ciudad para fortalecer su imagen y competitividad.

El imct además, tiene el deber de fomentar las diversas manifestaciones culturales y promover certámenes de divulgación que permitan el renacer cultural de la región oriente del país, en consonancia con el Artículo 2 y los principios fundamentales aplicables a la cultura contenidos en la Ley 397 de 1997, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 833 de 2002, 763 de 2009, 2941 de 2009, y 1100 de 2014, mediante los cuales se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72, se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. En cuanto al Artículo 2 de la Ley 397 de 1997, este dispone que: "El objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional".

Así mismo, el artículo 18 de la ley 397 de 1997 consagra: "*El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.*"

De otro lado, la Ley 397 de 1997 fija como principios fundamentales, los siguientes: a. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. b. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud, a quienes son víctimas de conflicto armado, y los sectores sociales más necesitados.

Adicionalmente, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala "... El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo..."

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Como lo señala el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOSECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA radicación: 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003) "La función de fomento del artículo 355 de la C.P, tiene como propósito apoyar o impulsar a las entidades que no participan con ánimo de lucro en el mercado, pero que además, desarrollen programas o actividades de interés público que a la entidad estatal le interese incentivar por estar "acordes" con el plan de desarrollo. En un proceso de selección ordinario se busca la "mejor oferta", mientras que, tratándose de las entidades sin ánimo de lucro, lo que se busca es contratar a la entidad que más requiera el impulso del Estado para sostener o estimular la actividad que desarrolle.

Así mismo, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 092 de 2017, reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

En consonancia con lo anterior, dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Bucaramanga, Una Ciudad de Oportunidades", en la Línea Estratégica: "Bucaramanga Equitativa e Incluyente: Una Ciudad de Bienestar", Componente: "Vida Cultural y Bienestar Creativo Sostenible", Programa: "Arte, Cultura y Creatividad para la Transformación Social", se contempló el proyecto de "APOYO A LOS PROGRAMAS DE CONCERTACIÓN CULTURAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA", con el No. de Registro Municipal 20210680010123 y BPIN 2021680010123.

Por otro lado, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, señala la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando reúna las siguientes condiciones: (Literales a y c se encuentran suspendidos).

"b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato."

Los contratos conmutativos están excluidos de la regulación del artículo 355 de la Constitución, precisamente porque en ellos el valor que paga el Estado –o la obligación dineraria que éste asume– tiene el propósito de remunerar el bien transferido, la obra ejecutada o el servicio prestado por el contratista. En los contratos de naturaleza conmutativa no se busca impulsar un programa o una actividad de interés público; por tanto, la suma o el presupuesto que transfiere el Estado tampoco tiene ese propósito. Para el proyecto a realizar, se apoya a una ESAL, para que desarrolle actividades artísticas, culturales y de gestión museística, acorde con el plan de desarrollo municipal, cuyo beneficio recae sobre la comunidad que disfrutará de los diferentes eventos. Al tiempo que alcanza sus objetivos de política pública, y no reviste una relación conmutativa en la cual haya contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas para el cumplimiento del mismo, toda vez, el imct no recibe ni adquiere bienes o servicios ni ejecuta obras o para sí mismo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en sentencia C-507 de 2008, precisó (se transcribe conforme obra):

"La Corte Constitucional ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el contenido del artículo 355 de la Carta. Según la doctrina constitucional vigente, en principio la Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos. Sin embargo, lo anterior no significa que el Estado no pueda implementar políticas sociales o económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario.

"Por el contrario, en un Estado Social de Derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución". No obstante, para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales que se mencionan brevemente a continuación y se explican en los apartes que siguen de esta decisión.

"En primer lugar, toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. En segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión. Adicionalmente, toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos sin contraprestación por parte del beneficiario, tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. Por último, debe respetar el principio de igualdad".

De acuerdo con lo anterior, y en ejercicio de la autonomía administrativa de la que fueron dotadas las entidades territoriales para el ejercicio de las funciones y las competencias, que en virtud del principio de legalidad les fueron atribuidas por el ordenamiento jurídico, y en atención a la Ley 397 de 1997 y Constitución Política de Colombia, y con el fin de apoyar a los artistas a través estímulos, apoyos e incentivos, el imct mediante la Resolución 042 del 15 de marzo de 2023, se acogieron los proyectos concertados seleccionados por el Ministerio de Cultura, a través del **PROGRAMA NACIONAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL AÑO 2023** de la ciudad del municipio de Bucaramanga, en las líneas de formación, investigación y actividades artísticas y culturales de duración limitada; lo cuales recibirán un apoyo económico por parte del Instituto Municipal De Cultura Y Turismo de Bucaramanga, correspondiente al 40% del aporte del Ministerio de Cultura para el desarrollo de sus propuestas artísticas y culturales que se enmarquen en el cumplimiento del plan de desarrollo 2020-2023.

Que, mediante acto de fecha 08 de agosto de 2023 se designó un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar los concertados del proceso de interés público; que debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

En esta medida, la entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO - FUNDACULTURA,** ganadora con el proyecto concertado **"EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA"**, presentó propuesta al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, solicitando apoyo, para desarrollar el programa de interés público que tendrá como objetivos específicos:

a) Visibilizar y poner en valor el patrimonio musical colombiano.
b) Circular este patrimonio musical en un escenario de la ciudad.
c) Estimular la creación de nuevos públicos para la música andina colombiana.

Para cumplir las siguientes metas:

1. Visibilizar y poner en valor doce (12) obras del patrimonio musical colombiano a través de un proceso de selección, arreglos y ejecución de las mismas por parte del Trío El Barbero del Socorro.

2. Circular este patrimonio musical en un escenario a través de la realización de un (1) concierto en vivo con el Trío El Barbero del Socorro, en el auditorio Leonardo Angulo Prada de Comfenalco Bucaramanga.
3. Estimular la creación de nuevos públicos para la música andina colombiana y lograr la asistencia de cien (100) personas aproximadamente, al concierto, a través de una campaña de promoción.

En consecuencia, la contratación regulada por el Decreto 092 de 2017, y teniendo en cuenta que la entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO - FUNDACULTURA** cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para desarrollar y realizar el proyecto **"EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA"**, señalando resultados de impacto en las dinámicas de Circulación, mejorando los indicadores de ejecución del programa social.

En atención a ello y continuando con la verificación de las condiciones, se estudió su viabilidad y pertinencia, en términos de capacidad jurídica, experiencia e idoneidad, capacidad del personal, estructura organizacional, reputación, entre otras, teniendo en cuenta lo que se menciona a continuación: La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO - FUNDACULTURA** es una entidad sin ánimo de lucro que, en su objeto social, dispone: "(...) 1. Fomentar el trabajo en red de los profesionales de la cultura, el patrimonio, el turismo, la cooperación, la innovación, el emprendimiento y el desarrollo sostenible. 2. Promover, diseñar y gestionar iniciativas de emprendimiento en las áreas de cultura, patrimonio, turismo, innovación y cooperación al desarrollo. 3. Identificar, diseñar, formular, gestionar, auditar y evaluar, planes, programas y proyectos relacionados con la cultura, el patrimonio, el turismo, la innovación, el emprendimiento y la cooperación al desarrollo. 4. Realizar consultorías y asesorías especializadas en las áreas de cultura, patrimonio, turismo e innovación y cooperación al desarrollo. 5.Gestionar la creación de redes y alianzas nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos, organizaciones y territorios. 6. Asistir y representar a personas y organismos para la formulación de proyectos, planes de negocios y demás propuestas innovadoras ante instancias públicas y privadas, nacionales o internacionales. 7. Asesorar e implementar sistemas de información turística, cultural, y/o patrimonial que sirvan como base para la planificación sectorial. 8. Asesorar, capacitar, acompañar y apoyar a las comunidades rurales y urbanas para desarrollar proyectos tendientes a superar las condiciones del conflicto armado y lograr el establecimiento de la paz. 9. Formular, desarrollar, planificar y evaluar toda clase de iniciativas, planes y programas que persigan la erradicación de la pobreza y el hambre, la igualdad de géneros, la autonomía de la mujer, la defensa de las minorías sociales y étnicas, la equidad y la inclusión social y el respeto de la diversidad cultural. 10.Promover el reconocimiento de las potencialidades de los territorios a fin de construir alternativas de desarrollo humano, integral y sostenible. 11. Planear, organizar, desarrollar, gestionar, auditar, comercializar y evaluar ferias, fiestas, festivales, concursos, encuentros, jornadas, seminarios, exposiciones, congresos, representaciones artísticas y eventos de cualquier naturaleza. 12. Prestar el servicio de guianza turística con personas debidamente inscritas en el registro nacional de turismo y prestar servicio de transporte turístico de acuerdo con las disposiciones que reglamenten la materia", demostrando la experiencia específica en el desarrollo de esta naturaleza de proyectos, y cuenta con la idoneidad y experticia demostrable, para asumir el presente contrato de apoyo a programa de interés público con el IMCT, para dar continuidad al proyecto concertado **"EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA"**.

De esta manera se apoya y permite la ejecución de proyectos culturales y artísticos de forma presencial, semipresencial, virtual y/o remota, utilizando medios de comunicación comunitarios, regionales, públicos, redes sociales u otros medios de divulgación digital, que garanticen el disfrute y reconocimiento del arte, la cultura y el patrimonio cultural de manera democrática y segura.

Que el objetivo del proyecto está orientado a la realización de un concierto en vivo a cargo de el "Barbero del Socorro- Trío Acústico", de una hora de duración, en el Auditorio de Comfenalco "Leonardo Angulo Prada" en Bucaramanga, el día 17 de agosto de 2023.

Adicionalmente, dado que el principal público al que estará orientado la temporada es la población vulnerable de la ciudad, el enfoque diferencial permite reconocer derechos a poblaciones ubicadas en territorios de alta conflictividad social y/o poblaciones de zona rural o que por su condición etaria o de vulnerabilidad social como los migrantes y/o jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente o que por su condición de discapacidad o condición sexual (LGBTIQ+) han sido excluidas de las dinámicas culturales o no tienen facilidad de acceso a este tipo de espacios y/o participan de la re simbolización de este patrimonio musical, de acuerdo con sus características y necesidades específicas, además de generar políticas con fundamento en la realidad social y cultural de los territorios.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el proyecto concertado presentado por la ESAL, cumple con los tres requisitos exigidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, toda vez que el objeto a desarrollar busca el fomento de las manifestaciones artísticas y culturales y beneficia a comunidades vulnerables; el proyecto obedece a una iniciativa presentada por la entidad sin ánimo de lucro, la cual será apoyada por parte del IMCT, en razón al cumplimiento de las metas trazadas en el plan de desarrollo; y que la entidad sin ánimo de lucro cuanta con la **IDONEIDAD Y EXPERIENCIA** para desarrollar actividades artísticas y culturales, el IMCT celebrará contrato de apoyo a programa de interés público con la entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO - FUNDACULTURA** y toda vez que las actividades que se requieren desarrollar, son congruentes con el objeto social de la mencionada entidad, en razón a los argumentos anteriormente señalados.

Las actividades relacionadas, se encuentran respaldadas dentro del proyecto del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Bucaramanga, Una Ciudad de Oportunidades", en la Línea Estratégica: "Bucaramanga Equitativa e Incluyente", "Una Ciudad de Bienestar", **Componente**: "Vida Cultural y Bienestar Creativo Sostenible", Programa "Arte, Cultura y Creatividad para la "Transformación Social", se contempló el proyecto de **"APOYO A LOS PROGRAMAS DE CONCERTACIÓN CULTURAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA"**, el cual tiene prevista la meta de "Realizar 16 convocatorias de fomento a la creación, circulación, investigación, formación, distribución y/o comercialización artística, cultural, creativa y de gestión cultural para los artistas y gestores culturales locales". con el No. de Registro Municipal 20210680010123 y BPIN 2021680010123.

Frente a lo anteriormente expuesto, resulta procedente la celebración de un **CONTRATO DE APOYO A PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO**, en virtud del artículo 355 de la constitución Política de Colombia y el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, cumpliendo las ESAL, con las condiciones allí relacionadas.

El presente contrato de apoyo a programa de Interés público se rige por el inciso segundo del artículo 355 de la constitución Nacional, artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y, en las materias no regulada por ellas, por las normas de la legislación civil y comercial colombiana, encontrándose sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, atendiendo al proyecto y al objeto del contrato a celebrar, es el Instituto Municipal de Cultura y Turismo, el establecimiento público idóneo para ejecutarlo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Contrato de Apoyo a Programa de Interés público con la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO - FUNDACULTURA**, tendiente a desarrollar el siguiente objeto: **CONTRATO DE APOYO AL PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA CON LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CONCERTADO "EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA", GANADOR DE CONVOCATORIA NACIONAL DE CONCERTACIÓN, y SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo a la autonomía administrativa, presupuestal y financiera de que goza el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, el proceso de selección y de verificación de la idoneidad y experiencia de la entidad sin ánimo de lucro, a elegir, así como la suscripción del correspondiente contrato, se autoriza la celebración del contrato de apoyo a programas de interés público con total apego de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que rigen esta especial forma de contratación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los ocho (08) días de agosto de 2023

LUIS CARLOS SILVA DUARTE
Director General

Proyectó aspectos jurídicos: Myriam Elena Hernández Polo – Abogado CPS Oficina Asesora Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Iván Torra Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN N°206 DE 2023
(Agosto 08 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE APOYO A PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, BAJO LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL"

El ordenador del gasto - **LUIS CARLOS SILVA DUARTE**, en su condición de Director General - Decreto No. 0093 del 28 de junio de 2022 y diligencia de posesión No.0144 del 01 de julio de 2022, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los artículos 11, numerales 1° y 3° de la ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del Decreto 1082 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. CAUSAL JURÍDICA QUE SE INVOCA

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, es una entidad descentralizada del orden municipal, creada mediante el Acuerdo Municipal N°017 de 1998, cuya estructura fue definida a través del Decreto Municipal N°012 de 2002, sometido al régimen jurídico previsto en la Ley y que hace parte del Sistema Nacional de Cultura, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene como objeto la Planeación, Dirección y Ejecución de la Política Cultural del Municipio de Bucaramanga ofreciendo a la ciudadanía el servicio de una oferta cultural y artística que muchas veces es promovida por la institución o en otras apoyada a través de diferentes proyectos concertados en la ciudad, impulsando la realización de acciones que propendan por el óptimo desarrollo de las actividades de difusión cultural.

En igual sentido, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, fue regulado bajo el marco normativo y el desarrollo del artículo 70 de la Constitución Política y a su vez tiene como competencia desarrollar en la municipalidad la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997); la Ley de Patrimonio (Ley 1185 de 2008); la Ley de Formalización del Sector del Espectáculo Público de las Artes Escénicas (Ley 1493 de 2011) y demás normas concordantes, para garantizar los derechos culturales de los habitantes del municipio de Bucaramanga. Dentro de los objetivos y funciones del imct, se encuentra entre otros, la planeación, dirección y ejecución de la política cultural del municipio, liderar la política de cultura ciudadana, fomentar la investigación para el desarrollo cultural, promocionar culturalmente al municipio y los principales exponentes de la cultura municipal, y desarrollar acciones que contribuyan al mejoramiento de las actividades, productos y/o servicios turísticos de la ciudad para fortalecer su imagen y competitividad.

El IMCT además, tiene el deber de fomentar las diversas manifestaciones culturales y promover certámenes de divulgación que permitan el renacer cultural de la región oriente del país, en consonancia con el Artículo 2 y los principios fundamentales aplicables a la cultura contenidos en la Ley 397 de 1997, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 833 de 2002, 763 de 2009, 2941 de 2009, y 1100 de 2014, mediante los cuales se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72, se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. En cuanto al Artículo 2 de la Ley 397 de 1997, este dispone que: "El objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional".

Así mismo, el artículo 18 de la ley 397 de 1997 consagra: "*El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.*"

De otro lado, la Ley 397 de 1997 fija como principios fundamentales, los siguientes: a. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. b. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud, a quienes son víctimas de conflicto armado, y los sectores sociales más necesitados.

Adicionalmente, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala "... El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo..."

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Como lo señala el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOSECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA radicación: 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003) "La función de fomento del artículo 355 de la C.P, tiene como propósito apoyar o impulsar a las entidades que no participan con ánimo de lucro en el mercado, pero que además, desarrollen programas o actividades de interés público que a la entidad estatal le interese incentivar por estar "acordes" con el plan de desarrollo. En un proceso de selección ordinario se busca la "mejor oferta", mientras que, tratándose de las entidades sin ánimo de lucro, lo que se busca es contratar a la entidad que más requiera el impulso del Estado para sostener o estimular la actividad que desarrolle.

Así mismo, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 092 de 2017, reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

En consonancia con lo anterior, dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Bucaramanga, Una Ciudad de Oportunidades", en la Línea Estratégica: "Bucaramanga Equitativa e Incluyente: Una Ciudad de Bienestar", Componente: "Vida Cultural y Bienestar Creativo Sostenible", Programa: "Arte, Cultura y Creatividad para la Transformación Social", se contempló el proyecto de "APOYO A LOS PROGRAMAS DE CONCERTACIÓN CULTURAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA", con el No. de Registro Municipal 20210680010123 y BPIN 2021680010123.

Por otro lado, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, señala la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando reúna las siguientes condiciones: (Literales a y c se encuentran suspendidos).

"b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato."

Los contratos conmutativos están excluidos de la regulación del artículo 355 de la Constitución, precisamente porque en ellos el valor que paga el Estado –o la obligación dineraria que éste asume– tiene el propósito de remunerar el bien transferido, la obra ejecutada o el servicio prestado por el contratista. En los contratos de naturaleza conmutativa no se busca impulsar un programa o una actividad de interés público; por tanto, la suma o el presupuesto que transfiere el Estado tampoco tiene ese propósito. Para el proyecto a realizar, se apoya a una ESAL, para que desarrolle actividades artísticas, culturales y de gestión museística, acorde con el plan de desarrollo municipal, cuyo beneficio recae sobre la comunidad que disfrutará de los diferentes eventos. Al tiempo que alcanza sus objetivos de política pública, y no reviste una relación conmutativa en la cual haya contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas para el cumplimiento del mismo, toda vez, el imct no recibe ni adquiere bienes o servicios ni ejecuta obras o para sí mismo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en sentencia C-507 de 2008, precisó (se transcribe conforme obra):

"La Corte Constitucional ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el contenido del artículo 355 de la Carta. Según la doctrina constitucional vigente, en principio la Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos. Sin embargo, lo anterior no significa que el Estado no pueda implementar políticas sociales o económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario.

"Por el contrario, en un Estado Social de Derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución. No obstante, para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales que se mencionan brevemente a continuación y se explican en los apartes que siguen de esta decisión.

"En primer lugar, toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. En segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión. Adicionalmente, toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos sin contraprestación por parte del beneficiario, tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. Por último, debe respetar el principio de igualdad".

De acuerdo con lo anterior, y en ejercicio de la autonomía administrativa de la que fueron dotadas las entidades territoriales para el ejercicio de las funciones y las competencias, que en virtud del principio de legalidad les fueron atribuidas por el ordenamiento jurídico, y en atención a la Ley 397 de 1997 y Constitución Política de Colombia, y con el fin de apoyar a los artistas a través estímulos, apoyos e incentivos, el imct mediante la Resolución 042 del 15 de marzo de 2023, se acogieron

los proyectos concertados seleccionados por el Ministerio de Cultura, a través del **PROGRAMA NACIONAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL AÑO 2023** de la ciudad del municipio de Bucaramanga, en las líneas de formación, investigación y actividades artísticas y culturales de duración limitada; lo cuales recibirán un apoyo económico por parte del Instituto Municipal De Cultura Y Turismo de Bucaramanga, correspondiente al 40% del aporte del Ministerio de Cultura para el desarrollo de sus propuestas artísticas y culturales que se enmarquen en el cumplimiento del plan de desarrollo 2020-2023.

Que, mediante acto de fecha 08 de agosto de 2023 se designó un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar los concertados del proceso de interés público; que debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

En esta medida, la entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA,** ganadora con el proyecto concertado **"EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA"**, presentó propuesta al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, solicitando apoyo, para desarrollar el programa de interés público que tendrá como objetivos específicos:

a) Visibilizar y poner en valor el patrimonio musical colombiano.
b) Circular este patrimonio musical en un escenario de la ciudad.
c) Estimular la creación de nuevos públicos para la música andina colombiana.

Para cumplir las siguientes metas:

1. Visibilizar y poner en valor doce (12) obras del patrimonio musical colombiano a través de un proceso de selección, arreglos y ejecución de las mismas por parte del Trío El Barbero del Socorro.
2. Circular este patrimonio musical en un escenario a través de la realización de un (1) concierto en vivo con el Trío El Barbero del Socorro, en el auditorio Leonardo Angulo Prada de Comfenalco Bucaramanga.
3. Estimular la creación de nuevos públicos para la música andina colombiana y lograr la asistencia de cien (100) personas aproximadamente, al concierto, a través de una campaña de promoción.

En consecuencia, la contratación regulada por el Decreto 092 de 2017, y teniendo en cuenta que la entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA** cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para desarrollar y realizar el proyecto **"EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA"**, que tiene como objetivo circular el patrimonio musical colombiano a través de la realización de un concierto en vivo a cargo de el "Barbero del Socorro- Trío Acústico", de una hora de duración, en el Auditorio de Comfenalco "Leonardo Angulo Prada" en Bucaramanga, el día 17 de agosto de 2023, con su ejecución en la vigencia 2023.

En atención a ello y continuando con la verificación de las condiciones, se estudió su viabilidad y pertinencia, en términos de capacidad jurídica, experiencia e idoneidad, capacidad del personal, estructura organizacional, reputación, entre otras, teniendo en cuenta lo que se menciona a continuación: La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA** es una entidad sin ánimo de lucro que, en su objeto social, dispone: *"(...) 1. Fomentar el trabajo en red de los profesionales de la cultura, el patrimonio, el turismo, la cooperación, la innovación, el emprendimiento y el desarrollo sostenible. 2. Promover, diseñar y gestionar iniciativas de emprendimiento en las áreas de cultura, patrimonio, turismo, innovación y cooperación al desarrollo. 3. Identificar, diseñar, formular, gestionar, auditar y evaluar, planes, programas y proyectos relacionados con la cultura, el patrimonio, el turismo, la innovación, el emprendimiento y la cooperación al desarrollo. 4. Realizar consultorías y asesorías especializadas en las áreas de cultura, patrimonio, turismo e innovación y cooperación al desarrollo. 5.Gestionar la creación de redes y alianzas nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos, organizaciones y territorios. 6. Asistir y representar a personas y organismos para la formulación de proyectos, planes de negocios y demás propuestas innovadoras ante instancias públicas y privadas, nacionales o internacionales. 7. Asesorar e implementar sistemas de información turística, cultural, y/o patrimonial que sirvan como base para la planificación sectorial. 8. Asesorar, capacitar, acompañar y apoyar a las comunidades rurales y urbanas para desarrollar proyectos tendientes a superar las condiciones del conflicto armado y lograr el establecimiento de la paz. 9. Formular, desarrollar, planificar y evaluar toda clase de iniciativas, planes y programas que persigan la erradicación de la pobreza y el hambre, la igualdad de géneros, la autonomía de la mujer, la defensa de las minorías sociales y étnicas, la equidad y la inclusión social y el respeto de la diversidad cultural. 10.Promover el reconocimiento de las potencialidades de los territorios a fin de construir alternativas de desarrollo humano, integral y sostenible. 11. Planear, organizar, desarrollar, gestionar, auditar, comercializar y evaluar ferias, fiestas, festivales, concursos, encuentros, jornadas, seminarios, exposiciones, congresos, representaciones artísticas y eventos de cualquier naturaleza. 12. Prestar el servicio de guianza turística con personas debidamente inscritas en el registro nacional de turismo y prestar servicio de transporte turístico de acuerdo con las disposiciones que reglamenten la materia.",* demostrando la experiencia específica en el desarrollo de esta naturaleza de proyectos, y cuenta con la idoneidad y experticia demostrable, para asumir el presente contrato de apoyo a programa de interés público con el IMCT, para dar continuidad al proyecto concertado **"EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA"**.

De esta manera se apoya y permite la ejecución de proyectos culturales y artísticos de forma presencial, semipresencial, virtual y/o remota, utilizando medios de comunicación comunitarios, regionales, públicos, redes sociales u otros medios de divulgación digital, que garanticen el disfrute y reconocimiento del arte, la cultura y el patrimonio cultural de manera democrática y segura.

Que el objetivo del proyecto está a la realización de un concierto en vivo a cargo de el "Barbero del Socorro- Trío Acústico", de una hora de duración, en el Auditorio de Comfenalco "Leonardo Angulo Prada" en Bucaramanga, el día 17 de agosto de 2023.

Adicionalmente, dado que el principal público al que estará orientado la temporada es la población vulnerable de la ciudad, el enfoque diferencial permite reconocer derechos a poblaciones ubicadas en territorios de alta conflictividad social y/o poblaciones de zona rural o que por su condición etaria o de vulnerabilidad social como los migrantes y/o jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente o que por su condición de discapacidad o condición sexual (LGBTIQ+) han sido excluidas de las dinámicas culturales o no tienen facilidad de acceso a este tipo de espacios y/o participan de la re simbolización de este patrimonio musical, de acuerdo con sus características y necesidades específicas, además de generar políticas con fundamento en la realidad social y cultural de los territorios.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el proyecto concertado presentado por la ESAL, cumple con los tres requisitos exigidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, toda vez que el objeto a desarrollar busca el fomento de las manifestaciones artísticas y culturales y beneficia a comunidades vulnerables; el proyecto obedece a una iniciativa presentada por la entidad sin ánimo de lucro, la cual será apoyada por parte del IMCT, en razón al cumplimiento de las metas trazadas en el plan de desarrollo; y que la entidad sin ánimo de lucro cuanta con la **IDONEIDAD Y EXPERIENCIA** para desarrollar actividades artísticas y culturales, el IMCT celebrará contrato de apoyo a programa de interés público con la entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA** y toda vez que las actividades que se requieren desarrollar, son congruentes con el objeto social de la mencionada entidad, en razón a los argumentos anteriormente señalados.

Frente a lo anteriormente expuesto, resulta procedente la celebración de un **contrato de apoyo a programa de interés público**, en virtud del artículo 355 de la constitución Política de Colombia y el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, cumpliendo las ESAL, con las condiciones allí relacionadas.

El presente contrato de apoyo a programa de Interés público, se rige por el inciso segundo del artículo 355 de la constitución Nacional, artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y, en las materias no regulada por ellas, por las normas de la legislación civil y comercial colombiana, encontrándose sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

CONTRATO DE APOYO AL PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA CON LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CONCERTADO "EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA", GANADOR DE CONVOCATORIA NACIONAL DE CONCERTACIÓN, y SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES.

3. PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente **Contrato de apoyo a programa de interés público** asciende a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($7.459.600).**

4. DETERMINACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN

Tratándose de un **Contrato de apoyo a programa de interés público que se celebra con entidad sin ánimo de lucro** y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo, atendiendo factores tales como la idoneidad y experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017:

"Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal." (Negrilla fuera de texto).

No obstante, lo anterior la Entidad sin Ánimo de Lucro deberá acreditó lo siguiente:

CAPACIDAD JURÍDICA.

La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA** cuenta con idoneidad, capacidad y experiencia para desarrollar el contrato a celebrar, cuyo objeto social permite "(...) 1. Fomentar el trabajo en red de los profesionales de la cultura, el patrimonio, el turismo, la cooperación, la innovación, el emprendimiento y el desarrollo sostenible. 2. Promover, diseñar y gestionar iniciativas de emprendimiento en las áreas de cultura, patrimonio, turismo, innovación y cooperación al desarrollo. 3. Identificar, diseñar, formular, gestionar, auditar y evaluar, planes, programas y proyectos relacionados con la cultura, el patrimonio, el turismo, la innovación, el emprendimiento y la cooperación al desarrollo. 4. Realizar consultorías y asesorías especializadas en las áreas de cultura, patrimonio, turismo e innovación y cooperación al desarrollo. 5.Gestionar la creación de redes y alianzas nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos, organizaciones y territorios. 6. Asistir y representar a personas y organismos para la formulación de proyectos, planes de negocios y demás propuestas innovadoras ante instancias públicas y privadas, nacionales o internacionales. 7. Asesorar e implementar sistemas de información turística, cultural, y/o patrimonial que sirvan como base para la planificación sectorial. 8. Asesorar, capacitar, acompañar y apoyar a las comunidades rurales y urbanas para desarrollar proyectos tendientes a superar las condiciones del conflicto armado y lograr el establecimiento de la paz. 9. Formular, desarrollar, planificar y evaluar toda clase de iniciativas, planes y programas que persigan la erradicación de la pobreza y el hambre, la igualdad de géneros, la autonomía de la mujer, la defensa de las minorías sociales y étnicas, la equidad y la inclusión social y el respeto de la diversidad cultural. 10.Promover el reconocimiento de las potencialidades de los territorios a fin de construir alternativas de desarrollo humano, integral y sostenible. 11. Planear, organizar, desarrollar, gestionar, auditar, comercializar y evaluar ferias, fiestas, festivales, concursos, encuentros, jornadas, seminarios, exposiciones, congresos, representaciones artísticas y eventos de cualquier naturaleza. 12. Prestar el servicio de guianza turística con personas debidamente inscritas en el registro nacional de turismo y prestar servicio de transporte turístico de acuerdo con las disposiciones que reglamenten la materia."

DOCUMENTOS JURÍDICOS

La verificación jurídica de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA**, se realizó con base en los documentos presentados, los cuales se relacionan a continuación.

- **CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA.**

La entidad sin ánimo de lucro allegó propuesta manifestando la intención de suscribir el contrato objeto del presente estudio, debidamente firmado por quien está en la obligación legal de realizarlo.

- **FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL.**

Anexo el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no mayor a noventa (90) días calendario anterior a la fecha de la presentación.

Se constató que el representante legal contaba con la competencia para tal fin – (Artículo 6° de la Ley 80 de 1993), adicionalmente se verificó que en el objeto social de la entidad sin ánimo de lucro se encuentra en consonancia con el objeto a desarrollar.

- **CERTIFICADO VIGENTE DE ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y REDAM DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, ASÍ COMO DEL REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN CORRESPONDA.**

- **CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES.**

Aporta el representante legal RICARDO VARELA VILLALBA, identificado con C.C. No. 91.492.594 de Bucaramanga, los certificados de afiliación a Salud y pensión y planilla pagada de los mismos. Aporta también certificación suscrita por el revisor fiscal en la que certifica bajo la gravedad de juramento: "(...) el pago de los aportes al sistema de salud social integral y parafiscales pagados por la empresa durante los últimos seis (06) meses calendario." Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2022 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007".

- **CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.**

La entidad sin ánimo de lucro allegó el Registro Único Tributario – RUT - vigente.

- **FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DE LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO EN FORMATO UNICO DE LA FUNCION PÚBLICA.**

- **REGISTRO EN EL SECOP II**

La entidad sin ánimo de lucro acreditó que se encuentra registrado en el Secop II, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017.

- **MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE IDENTIFICADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART 2.1.4.2.3 DEL DECRETO 1081 DE 2015, COMO PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**

Adjuntó manifestación del representante legal de la entidad sin ánimo de lucro, y el imct verificó dicha información. (Si aplica)

- **Declaración de renta de los últimos 3 años.**

La Entidad sin ánimo de lucro allegó con la propuesta la declaración de renta de los últimos 3 años (2020,2021 y 2022).

- **Estados financieros de la vigencia anterior**

Allega estados financieros de 2022 correspondiente a la vigencia fiscal anterior.

EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta que para la celebración de contrato de apoyo a programa de interés público con entidad sin ánimo de lucro de que trata el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, se evidenció que la entidad es idónea y cuenta con amplia experiencia, y en razón a ello, acreditó experiencia relacionada, con la **ejecución de dos (02) contrato, convenio y/o resolución cuyo objeto tienen relación directa con el desarrollo de actividades culturales y artísticas.**

Que consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta la evaluación hecha por la entidad, respecto de los requisitos solicitados, en términos de idoneidad y experiencia, y capacidad jurídica, el imct, acepta la propuesta presentada por la ESAL, y en esta medida,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de celebración de **CONTRATO DE APOYO AL PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO con ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**, de que trata el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es: **CONTRATO DE APOYO AL PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA CON LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CONCERTADO "EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA", GANADOR DE CONVOCATORIA NACIONAL DE CONCERTACIÓN, y SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES.**

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Publicar en el SECOP – Sistema Electrónico de Contratación Pública el presente, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto N° 1082 de 2015.

CUARTO: El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos será en la Oficina Jurídica ubicada en la Calle 30 N° 26 - 117, oficina jurídica, Parque de los Niños, Barrio Antonia Santos de Bucaramanga.

QUINTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusiva para los fines en el dispuesto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bucaramanga, el ocho (08) de agosto de 2023.

LUIS CARLOS SILVA DUARTE
Director General

Proyectó aspectos jurídicos: Myriam Hernández Polo– Abogado CPS Oficina Asesora Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Iván Torra Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica

instituto municipal de cultura y turismo Bucaramanga	**SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE MINUTA**	Código: FRAJR.10
		Versión: 1.0

Bucaramanga, agosto 08 de 2023.

Abogado
SERGIO IVAN TORRA ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

Respetado Doctor:

Adjunto a la presente la siguiente documentación para que se proceda a la elaboración de la minuta correspondiente, para llevar a cabo la ejecución del **CONTRATO DE APOYO AL PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA CON LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CONCERTADO "EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA", GANADOR DE CONVOCATORIA NACIONAL DE CONCERTACIÓN, y SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES.**

- ✓ Formato único hoja de vida persona jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- ✓ Certificados de experiencia.
- ✓ Certificado de antecedentes fiscales de la persona jurídica y el representante legal.
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y el representante legal.
- ✓ Certificados antecedentes judiciales del representante legal.
- ✓ Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- ✓ Registro Único tributario RUT de la ESAL.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la ESAL.
- ✓ Certificado sobre paz y salvo por concepto de pago de seguridad social y parafiscales expedido por Revisor fiscal, anexos de fotocopia de tarjeta profesional, antecedentes disciplinarios y fotocopia del documento de identidad del Revisor y la planilla de pago correspondiente (En caso de aplicar).
- ✓ Certificado de cuenta bancaria y/o documento que permita a la entidad verificar los recursos a invertir en el programa
- ✓ Estados financieros de la vigencia fiscal anterior.
- ✓ Declaración de renta de los tres (3) últimos años.
- ✓ Afiliación al Secop II.
- ✓ Definición de Situación Militar del representante legal (Si es hombre menor de 50 años).
- ✓ Manifestación de no encontrarse identificado en virtud de lo establecido en el art 2.1.4.2.3 del decreto 1081 de 2015, como persona expuesta políticamente.

Cordialmente,

LUIS CARLOS SILVA DUARTE
Director General
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

CONTRATO DE APOYO AL PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO N°0358-04 DE 2023

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA.

Entre los suscritos a saber, el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA**, Establecimiento Público del Orden Municipal, creado mediante Acuerdo Municipal N° 017 de 1998, identificado con Nit N° 890.204.594-9, con domicilio en la Calle 30 N° 26 – 117, Parque de los Niños, de la ciudad de Bucaramanga, representado legalmente por el ordenador del gasto **LUIS CARLOS SILVA DUARTE**, en su condición de Director General - Decreto No. 0093 del 28 de junio de 2022 y diligencia de posesión No.0144 del 01 de julio de 2022, encontrándose en ejercicio actual del cargo y quien en tal calidad suscribe el presente documento en nombre de la Institución, la cual para los efectos del presente se denominará el **INSTITUTO**. Por otra parte, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA,** identificada con Nit: 900.582.815-7, representada legalmente por **RICARDO VARELA VILLALBA**, identificado con C.C. No.91.492.594, quien para efectos del presente contrato se denominará la **FUNDACION,** de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE APOYO A PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO,** en armonía con el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentado por el Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, es una entidad descentralizada del orden municipal, creada mediante el Acuerdo Municipal N° 017 de 1998, cuya estructura fue definida a través del Decreto Municipal N° 012 de 2002, sometido al régimen jurídico previsto en la Ley y que hace parte del Sistema Nacional de Cultura, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene como objeto la Planeación, Dirección y Ejecución de la Política Cultural del Municipio de Bucaramanga ofreciendo a la ciudadanía el servicio de una oferta cultural y artística que muchas veces es promovida por la institución o en otras apoyada a través de diferentes proyectos concertados en la ciudad, impulsando la realización de acciones que propendan por el óptimo desarrollo de las actividades de difusión cultural. **2)** En igual sentido, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, fue regulado bajo el marco normativo y el desarrollo del artículo 70 de la Constitución Política y a su vez tiene como competencia desarrollar en la municipalidad la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997); la Ley de Patrimonio (Ley 1185 de 2008); la Ley de Formalización del Sector del Espectáculo Público de las Artes Escénicas (Ley 1493 de 2011) y demás normas concordantes, para garantizar los derechos culturales de los habitantes del municipio de Bucaramanga. Dentro de los objetivos y funciones del IMCT, se encuentra entre otros, la planeación, dirección y ejecución de la política cultural del municipio, liderar la política de cultura ciudadana, fomentar la investigación para el desarrollo cultural, promocionar culturalmente al municipio y los principales exponentes de la cultura municipal, y desarrollar acciones que contribuyan al mejoramiento de las actividades, productos y/o servicios turísticos de la ciudad para fortalecer su imagen y competitividad. **3)** El IMCT además, tiene el deber de fomentar las diversas manifestaciones culturales y promover certámenes de divulgación que permitan el renacer cultural de la región oriente del país, en consonancia con el Artículo 2 y los principios fundamentales aplicables a la cultura contenidos en la Ley 397 de 1997, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 833 de 2002, 763 de 2009, 2941 de 2009, y 1100 de 2014, mediante los cuales se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72, se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. En cuanto al Artículo 2 de la Ley 397 de 1997, este dispone que: "El objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional". **4)** Así mismo, el artículo 18 de la ley 397 de 1997 consagra: "*El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.*" **5)** De otro lado, la Ley 397 de 1997 fija como principios fundamentales, los siguientes: a. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. b. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud, a quienes son víctimas de conflicto armado, y los sectores sociales más necesitados. **6)** Adicionalmente, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala "... El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo..." **7)** La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. **8)** Como lo señala el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVOSECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA radicación: 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003) "La función de fomento del artículo 355 de la C.P, tiene como propósito apoyar o impulsar a las entidades que no participan con ánimo de lucro en el mercado, pero que además, desarrollen programas o actividades de interés público que a la entidad estatal le interese incentivar por estar "acordes" con el plan de desarrollo. En un proceso de selección ordinario se busca la "mejor oferta", mientras que, tratándose de las entidades sin ánimo de lucro, lo que se busca es contratar a la entidad que más requiera el impulso del Estado para sostener o estimular la actividad que desarrolle. **9)** Así mismo, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 092 de 2017, reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. **10)** En consonancia con lo anterior, dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Bucaramanga, Una Ciudad de Oportunidades", en la Línea Estratégica: "Bucaramanga Equitativa e Incluyente: Una Ciudad de Bienestar", Componente: "Vida Cultural y Bienestar Creativo Sostenible", Programa: "Arte, Cultura y Creatividad para la Transformación Social", se contempló el proyecto de "APOYO A LOS PROGRAMAS DE CONCERTACIÓN CULTURAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA", con el No. de Registro Municipal 20210680010123 y BPIN 2021680010123. **11)** Por otro lado, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, señala la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando reúna las siguientes condiciones: (Literales a y c se encuentran suspendidos). *"b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato".* **12)** Los contratos conmutativos están excluidos de la regulación del artículo 355 de la Constitución, precisamente porque en ellos el valor que paga el Estado –o la obligación dineraria que éste asume– tiene el propósito de remunerar el bien transferido, la obra ejecutada o el servicio prestado por el contratista. En los contratos de naturaleza conmutativa no se busca impulsar un programa o una actividad de interés público; por tanto, la suma o el presupuesto que transfiere el Estado tampoco tiene ese propósito. Para el proyecto a realizar, se apoya a una ESAL, para que desarrolle las actividades artísticas, culturales y de gestión museística, acorde con el plan de desarrollo municipal, cuyo beneficio recae sobre la comunidad que disfrutará de los diferentes eventos. Al tiempo que alcanza sus objetivos de política pública, y no reviste una relación conmutativa en la cual haya contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas para el cumplimiento del mismo, toda vez, el IMCT no recibe ni adquiere bienes o servicios ni ejecuta obras o para sí mismo. **13)** Sobre el particular, la Corte Constitucional, en sentencia C-507 de 2008, precisó (se transcribe conforme obra): "La Corte Constitucional ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el contenido del artículo 355 de la Carta. Según la doctrina constitucional vigente, en principio la Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos. Sin embargo, lo anterior no significa que el Estado no pueda implementar políticas sociales o económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario. **14)** *"Por el contrario, en un Estado Social de Derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución.* No obstante, para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales que se mencionan brevemente a continuación y se explican en los apartes que siguen de esta decisión. **15)** "En primer lugar, toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. En segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión. Adicionalmente, toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos sin contraprestación por parte del beneficiario tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. Por último, debe respetar el principio de igualdad". **16)** De acuerdo con lo anterior, y en ejercicio de la autonomía administrativa de la que fueron dotadas las entidades territoriales para el ejercicio de las funciones y las competencias, que en virtud del principio de legalidad les fueron atribuidas por el ordenamiento jurídico, y en atención a la Ley 397 de 1997 y Constitución Política de Colombia, y con el fin de apoyar a los artistas a través estímulos, apoyos e incentivos. **17)** Que mediante la Resolución No. 042 del 15 de marzo de 2023 Resolución 042 del 15 de marzo de 2023, se acogieron los proyectos concertados seleccionados por el Ministerio de Cultura, a través del **PROGRAMA NACIONAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL AÑO 2023** de la ciudad del municipio de Bucaramanga, en las líneas de formación, investigación y actividades artísticas y culturales de duración limitada; lo cuales recibirán un apoyo económico por parte del Instituto Municipal De Cultura y Turismo de Bucaramanga, correspondiente al 40% del aporte del Ministerio de Cultura para el desarrollo de sus propuestas artísticas y culturales que se enmarquen en el cumplimiento del plan de desarrollo 2020-2023 contribuyendo a democratizar el acceso de las personas y de las instituciones a bienes, servicios, manifestaciones y espacios culturales, apoyar las iniciativas que contribuyen al desarrollo local, a la articulación interinstitucional, a la generación de capacidades y fortalecimiento del Sistema Municipal de Cultura o aportan a la convivencia, y al crecimiento con equilibrio, equidad y sostenibilidad. **18)** En esta medida, la entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA** con el proyecto concertado **EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA,** presentó propuesta al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, para desarrollar el programa de interés público que tendrá como objetivos específicos: a) Visibilizar y poner en valor el patrimonio musical colombiano. b) Circular

este patrimonio musical en un escenario de la ciudad. c) Estimular la creación de nuevos públicos para la música andina colombiana. Para cumplir las siguientes metas: 1. Visibilizar y poner en valor doce (12) obras del patrimonio musical colombiano a través de un proceso de selección, arreglos y ejecución de las mismas por parte del Trío El Barbero del Socorro. 2. Circular este patrimonio musical en un escenario a través de la realización de un (1) concierto en vivo con el Trío El Barbero del Socorro, en el auditorio Leonardo Angulo Prada de Comfenalco Bucaramanga. 3. Estimular la creación de nuevos públicos para la música andina colombiana y lograr la asistencia de cien (100) personas aproximadamente, al concierto, a través de una campaña de promoción. En consecuencia, la contratación regulada por el Decreto 092 de 2017, y teniendo en cuenta que la entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA** cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para desarrollar y realizar el **EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA** resulta la inversión a un mejor costo beneficio, con mejores resultados de impacto en las dinámicas Circulación, mejorando los indicadores de ejecución del programa social. En atención a ello y continuando con la verificación de las condiciones, se estudió su viabilidad y pertinencia, en términos de capacidad jurídica, experiencia e idoneidad, capacidad del personal, estructura organizacional, reputación, entre otras, teniendo en cuenta lo que se menciona a continuación: La entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA** en su objeto social, dispone: *"(...) 1. Fomentar el trabajo en red de los profesionales de la cultura, el patrimonio, el turismo, la cooperación, la innovación, el emprendimiento y el desarrollo sostenible. 2. Promover, diseñar y gestionar iniciativas de emprendimiento en las áreas de cultura, patrimonio, turismo, innovación y cooperación al desarrollo. 3. Identificar, diseñar, formular, gestionar, auditar y evaluar, planes, programas y proyectos relacionados con la cultura, el patrimonio, el turismo, la innovación, el emprendimiento y la cooperación al desarrollo. 4. Realizar consultorías y asesorías especializadas en las áreas de cultura, patrimonio, turismo e innovación y cooperación al desarrollo. 5.Gestionar la creación de redes y alianzas nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos, organizaciones y territorios. 6. Asistir y representar a personas y organismos para la formulación de proyectos, planes de negocios y demás propuestas innovadoras ante instancias públicas y privadas, nacionales o internacionales. 7. Asesorar e implementar sistemas de información turística, cultural, y/o patrimonial que sirvan como base para la planificación sectorial. 8. Asesorar, capacitar, acompañar y apoyar a las comunidades rurales y urbanas para desarrollar proyectos tendientes a superar las condiciones del conflicto armado y lograr el establecimiento de la paz. 9. Formular, desarrollar, planificar y evaluar toda clase de iniciativas, planes y programas que persigan la erradicación de la pobreza y el hambre, la igualdad de géneros, la autonomía de la mujer, la defensa de las minorías sociales y étnicas, la equidad y la inclusión social y el respeto de la diversidad cultural. 10.Promover el reconocimiento de las potencialidades de los territorios a fin de construir alternativas de desarrollo humano, integral y sostenible. 11. Planear, organizar, desarrollar, gestionar, auditar, comercializar y evaluar ferias, fiestas, festivales, concursos, encuentros, jornadas, seminarios, exposiciones, congresos, representaciones artísticas y eventos de cualquier naturaleza. 12. Prestar el servicio de guianza turística con personas debidamente inscritas en el registro nacional de turismo y prestar servicio de transporte turístico de acuerdo con las disposiciones que reglamenten la materia"*, demostrando la experiencia específica en el desarrollo de esta naturaleza de proyectos, y cuenta con la idoneidad y experticia demostrable, para asumir el presente contrato de apoyo a programa de interés público con el IMCT, para dar continuidad al proyecto concertado **EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA**, que tiene como objetivo circular el patrimonio musical colombiano a través de la realización de un concierto en vivo a cargo de el "Barbero del Socorro- Trío Acústico", de una hora de duración, en el Auditorio de Comfenalco "Leonardo Angulo Prada" en Bucaramanga, el día 17 de agosto de 2023, con su ejecución en la vigencia 2023. De esta manera se apoya y permite la ejecución de proyectos culturales y artísticos de forma presencial, semipresencial, virtual y/o remota, utilizando medios de comunicación comunitarios, regionales, públicos, universitarios, redes sociales u otros medios de divulgación digital, que garanticen el disfrute y reconocimiento del arte, la cultura y el patrimonio cultural de manera democrática y segura. Que el objetivo del proyecto está orientado a la realización de un concierto en vivo a cargo de el "Barbero del Socorro- Trío Acústico", de una hora de duración, en el Auditorio de Comfenalco "Leonardo Angulo Prada" en Bucaramanga, el día 17 de agosto de 2023. Adicionalmente, dado que el principal público al que estará orientado la temporada es la población vulnerable de la ciudad, el enfoque diferencial permite reconocer derechos a poblaciones ubicadas en territorios de alta conflictividad social y/o poblaciones de zona rural o que por su condición etaria o de vulnerabilidad social como los migrantes y/o jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente o que por su condición de discapacidad o condición sexual (LGBTIQ) han sido excluidas de las dinámicas culturales o no tienen facilidad de acceso a este tipo de espacios y/o participan de la re simbolización de este patrimonio musical, de acuerdo con sus características y necesidades específicas, además de generar políticas con fundamento en la realidad social y cultural de los territorios. Finalmente, y teniendo en cuenta que la propuesta ganadora presentada por la ESAL, cumple con los tres requisitos exigidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, toda vez que el objeto a desarrollar busca el fomento de las manifestaciones artísticas y culturales y beneficia a comunidades vulnerables; el proyecto obedece a una iniciativa presentada por la entidad sin ánimo de lucro, la cual será apoyada por parte del IMCT, en razón al cumplimiento de las metas trazadas en el plan de desarrollo; y que la entidad sin ánimo de lucro cuanta con **la idoneidad y experiencia** para desarrollar actividades artísticas y culturales, el IMCT celebrará contrato de apoyo a programa de interés público con la entidad **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA** y toda vez que las actividades que se requieren desarrollar, son

congruentes con el objeto social de la mencionada entidad, en razón a los argumentos anteriormente señalados. Las actividades relacionadas, se encuentran respaldadas dentro del proyecto Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Bucaramanga, Una Ciudad de Oportunidades", en la Línea Estratégica: "Bucaramanga Equitativa e Incluyente: Una Ciudad de Bienestar", Componente: "Vida Cultural y Bienestar Creativo Sostenible", Programa: "Arte, Cultura y Creatividad para la Transformación Social", se contempló el proyecto de "APOYO A LOS PROGRAMAS DE CONCERTACIÓN CULTURAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA", con el No. de Registro Municipal 20210680010123 y BPIN 2021680010123. **19)** Frente a lo anteriormente expuesto, resulta procedente la celebración de un **contrato de apoyo a programa de interés público**, en virtud del artículo 355 de la constitución Política de Colombia y el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, cumpliendo las ESAL, con las condiciones allí relacionadas. **20)** El presente contrato de apoyo a programa de Interés público, se rige por el inciso segundo del artículo 355 de la constitución Nacional, artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y, en las materias no regulada por ellas, por las normas de la legislación civil y comercial colombiana, encontrándose sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **21)** Que, por las anteriores consideraciones se procede a suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. – OBJETO: CONTRATO DE APOYO AL PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA CON LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CONCERTADO "EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA", GANADOR DE CONVOCATORIA NACIONAL DE CONCERTACIÓN, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES. SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA:** 1. Invertir la totalidad de los recursos entregados por el INSTITUTO en el desarrollo de las actividades establecidas en el proyecto concertado. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA debe recibir solo aquellos emolumentos expresamente convenidos sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales por motivo de la presente orden ni con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma. 2. Garantizar la dirección y coordinación de las actividades por parte de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO-FUNDACULTA, para lo cual deberá contratar personal capacitado e idóneo y a su vez contar con la infraestructura, equipos técnicos, operativos y logísticos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual. 3. Realizar la producción y desarrollo de las actividades, de acuerdo con el cronograma y metodología establecidos en proyecto concertado, debidamente aprobada por el supervisor del contrato. 4. Defender en todas sus actuaciones los intereses del IMCT, obrar con lealtad, buena fe en la ejecución del Contrato y, mantener libre e indemne al IMCT de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y/o que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes. 5. Visibilizar y poner en valor doce (12) obras del patrimonio musical colombiano a través de un proceso de selección, arreglos y ejecución de las mismas por parte del Trío El Barbero del Socorro. 6. Circular este patrimonio musical en un escenario a través de la realización de un (1) concierto en vivo con el Trío El Barbero del Socorro, en el auditorio Leonardo Angulo Prada de Comfenalco Bucaramanga. 7. Estimular la creación de nuevos públicos para la música andina colombiana y lograr la asistencia de cien (100) personas aproximadamente, al concierto, a través de una campaña de promoción. 8. Presentar informe de indicadores de gestión e impacto social resultante del objeto contractual, según el proyecto. 9. Presentar evidencia impresa, fotográfica, fílmica o audiovisual de alta calidad (CD o DVD,) de cada una de las actividades desarrolladas, e informes de redes sociales de alcance. 10. Efectuar oportunamente la cancelación de honorarios a artistas y el pago a proveedores de insumos (técnicos, logísticos, de divulgación y comunicación), equipo de apoyo, bienes y/o servicios que sean requeridos en el marco del proyecto concertado, si es del caso. 11. Realizar los trámites de permisos y pagos de derechos de autor a Sayco, Acinpro, sociedades de gestión colectiva, ventanilla única, Secretaría de Gobierno y/o autoridades competentes, respecto de la programación concertada. 12. Cancelar el valor de las estampillas, impuestos o contribuciones a que hubiere lugar con la suscripción del Contrato. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA autoriza al INSTITUTO para que por conducto de la Tesorería efectúe los descuentos de Ley. 13. Firmar la liquidación del contrato, al finalizar la ejecución, con el cumplimiento de su actividad. **TERCERA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA:** 1. Pagar a la entidad FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA, el valor acordado, en la oportunidad y formas aquí establecidas por el instituto. 2. Supervisar la ejecución del contrato por parte de los aliados FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO-FUNDACULTA. 3. Realizar verificación del informe técnico, contable y financiero que presente el contratista FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA. 4. Verificar que las facturas o cuentas de cobro correspondan a la ejecución del proyecto concertado, frente al aliado FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA. 5. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del contrato. **CUARTA. - VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($7.459.600). QUINTA - FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS: FORMA DE PAGO:** El Instituto Municipal de Cultura Y Turismo de Bucaramanga cancelará a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA,** el valor del contrato de la siguiente manera: UN (01) ÚNICO PAGO equivalente al 100% del valor del contrato, correspondiente a **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y**

NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($7.459.600), previa presentación de informe de ejecución de actividades según el cronograma aportado en la propuesta y aprobación del informe final, con el detalle del estado financiero del 100% de la ejecución. El pago deberá acreditar factura o cuenta de cobro, informe de ejecución de actividades y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato quien certificará el cumplimiento de las obligaciones, con los soportes que sean necesarios aportar, acompañados de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social del personal vinculado laboralmente o por prestación de servicios. PARÁGRAFO 1: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a los cuales se obliga el INSTITUTO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva según certificación anexa y al programa anual mensualizado de caja P.A.C. PARÁGRAFO 2: ESTAMPILLAS:

➢ **ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES**

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
Estampillas municipales descontables de cada pago por parte de La Entidad Estatal	
2%	Estampilla Pro-Cultura
2%	Estampilla Pro-Adulto Mayor
Estampillas departamentales previas a la presentación de la cuenta de cobro	
2%	Estampilla Pro-UIS
2%	Estampilla Pro-Hospital
Ordenanza: 10%	Sobre el valor liquidado de los conceptos de Pro UIS, Pro Hospital; es decir, un 0,4%

Nota 1. El pago de las estampillas departamentales es indistinto del valor del contrato, es decir, cualquier contrato sin importar la cuantía deberá cancelar el valor de las estampillas. Nota 2. El pago de las estampillas departamentales deberá realizarse en cada una de las cuentas de cobro que deban presentarse según lo estipulado en el modo de pago.
Nota 3. La estampilla Pro-Cultura Municipal se aplica en los contratos que tengan un valor igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes antes de IVA, esto es, para el año 2023 la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($17.400.000) M/CTE.-Nota 4. La estampilla Pro-Bienestar del adulto mayor se aplica en los contratos, convenios y adiciones que celebre el Municipio de Bucaramanga, las Entidades Descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, la Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga tal como lo dispone el acuerdo municipal 017 del 18 de junio de 2019.-Nota 5: COSTOS INSTITUCIONALES: IVA si hubiera lugar, industria y comercio, retención en la fuente, y los demás que correspondan de acuerdo con la normatividad vigente. Nota 6. La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario, de las ordenanzas departamentales y los acuerdos del municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y su anexión a las cuentas de cobro respectivas corresponderá a la vigencia de cada una de ellas. Nota 7: El contratista deberá asumir los demás gravámenes fiscales a que hubiere lugar. **SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a los cuales se obliga el INSTITUTO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva según certificación anexa y al programa anual mensualizado de caja P.A.C. Los pagos a los cuales se obliga el **INSTITUTO** estarán sujetos al siguiente rubro y certificado de disponibilidad presupuestal:

Rubro presupuestal	**Detalle**
2.3.2.02.02.009.3301054.96210.219	Servicios para la comunidad, sociales y personales
Fuente	**Detalle**
1.1.02.06.006.06	OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO-EPC
Meta	**Detalle**
PD.1.2.2.2.1.43.7	Realizar 16 convocatorias de fomento a la creación, circulación, investigación, formación, distribución y/o comercialización artística, cultural, creativa y de gestión cultural para los artistas y gestores culturales locales.
Clasificador UNSPSC	**Detalle**
93141703	Servicios relacionados con el arte
Código BPIN	
2021680010123	

SÉPTIMA. - PLAZO: El plazo para la ejecución del objeto del presente contrato es de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA**: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. "No obligatoriedad de garantías", en la contratación

directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente Decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. El IMCT ha decidido NO exigir a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA garantías de amparo al presente contrato de apoyo a programa de interés público con entidad sin ánimo de lucro, al considerar que no existe riesgo alguno de incumplimiento, atendiendo la credibilidad y cumplimiento en el desarrollo de los contratos y convenios que ha ejecutado anteriormente, sumado a que la labor se ejecuta de manera idónea y los pagos están condicionados al cumplimiento de las actividades descritas en el alcance; considerándose entonces que el riesgo al que se verá expuesta la entidad por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, se detectarán al momento de la verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las actividades y su pago está sujeto al cumplimiento de las mismas. **NOVENA. - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma, que lo establece el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por el INSTITUTO, conforme al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, cuando a ello hubiere lugar. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad al régimen de salud y pensiones. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta. **DÉCIMA. - CADUCIDAD:** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad del contrato, el INSTITUTO impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por el INSTITUTO. Esta cuantía podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deba al contratista o haciendo efectiva la garantía correspondiente. **PARÁGRAFO: MULTAS Y SANCIONES**: El INSTITUTO, previo agotamiento del debido proceso, impondrá al CONTRATISTA por incumplimiento parcial de las obligaciones generadas en la relación contractual, multas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la multa se hará efectiva descontándola de la garantía única. Si el contratista cumple con el plazo final pactado inicialmente, en el acta de liquidación final se le reintegrará el valor que se haya descontado por concepto de multas. **DÉCIMA SEGUNDA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago de la suma de dinero a que el INSTITUTO se obliga en virtud del contrato, está subordinado a las respectivas apropiaciones presupuestales, según certificado de disponibilidad presupuestal y al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. **DÉCIMA TRECERA. - CONTROL FISCAL**: El control fiscal del presente contrato, será ejercido por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA. - DESTINACIÓN ESPECÍFICA**: Los recursos aportados por el INSTITUTO se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido. **DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN**: La ejecución y cumplimiento del objeto de este contrato se verificará por parte de Subdirección Técnica del INSTITUTO. **PARÁGRAFO. - FUNCIONES DEL SUPERVISOR**: Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente contrato. b) Impartir instrucciones y recomendaciones al CONTRATISTA sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del contrato. c) Realizar la liquidación del contrato. d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del contrato. e) Al terminar el contrato, presentar un informe final del mismo. **DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para los efectos del término de duración del contrato se compute el de suspensión. **DÉCIMA SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DÉCIMA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL**: El INSTITUTO no adquiere ninguna relación de tipo laboral con el CONTRATISTA ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que el INSTITUTO adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Se requiere para su ejecución y legalización, la obtención del registro presupuestal y la expedición de las garantías dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento y, su correspondiente aprobación.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los ocho (08) días de agosto de 2023

POR EL INSTITUTO,

LUIS CARLOS SILVA DUARTE
Director General
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

POR LA FUNDACION

RICARDO VARELA VILLALBA
C.C. No. 91.492.594 de Bucaramanga
Representante Legal de:
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO - FUNDACULTA
Nit. 900.582.815-7

Proyectó aspectos jurídicos: Myriam Hernández Polo– Abogada CPS Oficina Asesora Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Iván Torra Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica

CÓDIGO: GJ-F-22	CONTROL DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	instituto municipal de cultura y turismo Bucaramanga
VERSIÓN: 01		
FA: 18/02/2021	GESTIÓN JURÍDICA	

En la ciudad de Bucaramanga, a los 08 días del mes de agosto de 2023, siendo las 03:00 p.m., la Oficina Jurídica del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, hace entrega de la minuta del **contrato N° 0358-04**, a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO - FUNDACULTA.**

RECUERDE:

Que cuenta con tres (03) días hábiles para cumplir con la legalización del respectivo contrato, si a ello hubiere lugar. Si transcurrido este tiempo no se efectúa la correspondiente legalización, este documento no tendrá efectos legales.

Se advierte que el contrato no debe ser ejecutado sin la debida legalización. La ejecución del mismo sin su legalización correrá por cuenta y responsabilidad de la persona que lo ejecute sin este requisito, el cual es de obligatorio cumplimiento, conforme a las normas contractuales vigentes: Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios, Ley 1150 de 2007 y Decreto nacional 1082 de 2015.

El contratista debe verificar en la póliza de seguros (si aplica):

- Que se expida a favor del Instituto Municipal de Cultura y Turismo
- Que el tomador sea el contratista.
- Que los plazos y montos correspondan a los establecidos en el contrato.
- Que esté firmada por el tomador.

PARÁMETROS PARA LAS FOTOS Y VÍDEOS DE LOS CONTRATISTAS DEL IMCT

FOTOS (Si aplica):

- Fotos de calidad a color
- Formato JPG
- Se debe evidenciar la presentación y una muestra significativa del público presente al evento.
- Deben venir marcadas con fecha y lugar de presentación.

VÍDEOS (Si aplica):

- En formato Windows Media – avi – MP4
- El vídeo debe ser de alta calidad.
- Debe estar dentro de las fechas indicadas en el contrato.
- Se debe evidenciar la presentación y una muestra significativa del público presente al evento.

Quien Entrega,

Quien Recibe,

RICARDO VARELA VILLALBA
C.C. No.91.492.594 de Bucaramanga
Representante Legal de
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO - FUNDACULTA
Nit. 900.582.815-7

CÓDIGO: GJ-F-19	AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	instituto municipal de cultura y turismo Bucaramanga
VERSIÓN: 01		
FA: 18/02/2021	GESTIÓN JURÍDICA	

Ciudad y fecha: Bucaramanga, agosto 08 de 2023

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO – IMCT, entidad estatal identificada con NIT 890.204594-9 (en adelante **LA ENTIDAD**), en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, requiere su autorización como responsable para el tratamiento de los datos personales de identificación, contacto, experiencia laboral y formación académica, y los demás que se requieran durante la ejecución contractual.

La información suministrada por usted se utilizará para adelantar el proceso de selección, contratación y vinculación; así como para todas las evidencias que se necesiten recolectar en el trámite de la ejecución contractual.

El titular declara que cuenta con el consentimiento previo de las referencias familiares, vecinas, personales y laborales para aportar los datos personales de su titularidad, y que los mismos han manifestado su aceptación sobre la posibilidad de que sean contactados para ampliar los requerimientos de información acerca del perfil personal y experiencia profesional.

Le recordamos que usted, en calidad de titular de los datos personales suministrados, podrá ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, modificar, acceder o solicitar la supresión de un dato o revocar la autorización otorgada presentando petición, consulta, o reclamo mediante documento físico o comunicación enviada a través de correo electrónico oficinajuridica@imct.gov.co o en nuestra página web www.imct.gov.co, especificando claramente los datos personales relacionados con su petición junto con la acción requerida por parte del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO - IMCT**.

Los datos personales cuyo tratamiento se autoriza en virtud de este documento, serán conservados por **LA ENTIDAD**, en calidad de responsable, hasta que sea solicitada la supresión de la información por parte del titular, de acuerdo con lo dispuesto en la política de tratamiento de información personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO – IMCT** la cual se encuentra disponible para su consulta en las instalaciones de la organización o solicitándola a través del correo electrónico oficinajuridica@imct.gov.co o en nuestra web www.imct.gov.co

Con la suscripción de este documento. Manifiesto mi consentimiento para el tratamiento de datos personales y mi aprobación frente a la totalidad de su contenido, incluyendo la veracidad y calidad de la información.

RICARDO VARELA VILLALBA
C.C. No.91.492.594 de Bucaramanga
Representante Legal de
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO - FUNDACULTA
Nit. 900.582.815-7

instituto municipal de cultura y turismo Bucaramanga	**DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR**	Código:FRAJR.15
		Versión: 1.0

Bucaramanga, agosto 08 de 2023.

Doctora
CLAUDIA PATRICIA MONCLOU SALCEDO
Técnico Operativo - Extensión Cultural – Subdirección Técnica
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga
Ciudad

Expedido el Registro Presupuestal, del **Contrato de apoyo al programa de interés público N° 0358 – 04 del 08 de agosto de 2023**, me permito informar su designación como supervisor del contrato de la referencia, suscrito con la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO - FUNDACULTA,** para lo cual remito copia del contrato.

Así mismo, me permito recordar las funciones que como supervisor le corresponden, señaladas así:

a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
b) Buscar el cumplimiento de los fines del presente convenio y de los resultados esperados con la celebración del mismo.
c) Exigir al contratista los documentos o trabajos producidos, ya sea en medio impreso o por cualquier medio electrónico.
d) Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes.
e) Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
f) Proteger los derechos del imct, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo.
g) Remitir oportunamente a la oficina de Tesorería, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo.
h) Informar oportunamente a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Oficina Jurídica sobre las irregularidades o incumplimientos del(a) contratista en la ejecución del contrato.

En ejercicio de tal designación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en especial a lo señalado en los artículos 83 y 84 y así mismo a lo contemplado en el Manual de Contratación del instituto.

Sin otro particular,

LUIS CARLOS SILVA DUARTE Director General	**NOTIFICACIÓN SUPERVISOR,** **CLAUDIA PATRICIA MONCLOU SALCEDO** Técnico Operativo - Extensión Cultural – Subdirección Técnica

instituto municipal de cultura y turismo Bucaramanga	SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL	Código: FRAJR.16
		Versión: 1.0

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA
SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL
DIRECCIÓN GENERAL

CONTRATO NÚMERO		0358-04
FECHA		Agosto 08 de 2023
CONTRATISTA		**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO -FUNDACULTA.** Nit: 900.582.815-7
OBJETO		**CONTRATO DE APOYO AL PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA CON LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO- FUNDACULTA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CONCERTADO "EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA", GANADOR DE CONVOCATORIA NACIONAL DE CONCERTACIÓN, Y SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES.**
CDP	**RUBRO PRESUPUESTAL**	2.3.2.02.02.009.3301054.96210.219 - Servicios para la comunidad, sociales y personales
	No.	23-00563 de agosto 08 de 2023
	VALOR	**SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($7.459.600)**
PLAZO		UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio.
		LUIS CARLOS SILVA DUARTE Director General

Revisó Aspectos Financieros: Adriana Vargas Salazar – Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó Aspectos Jurídicos: Sergio Iván Torra Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó Aspectos jurídicos: Myriam Hernández Polo – CPS Oficina Asesora Jurídica

instituto municipal de cultura y turismo
Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO BUCARAMANGA
NIT 890.204.594-9

REGISTRO PRESUPUESTAL No: 23-00833

CRUCE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No: CD : 23-00563

Sección o Unidad Ejecutora	: EPC ESTAMPILLA PRO-CULTURA
Código de presupuesto	: 2.3.2.02.02.009.3301054.96210.219 Código rápido: 230145
Fondo / Fte de Financiación	: R002 OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO-EPC
Proyecto	: PLAN DE DESARROLLO
Código Especial	: 210111
Descripción Código Especial:	: META:Realizar 16 convocatorias de fomento a la creación, circulación,
	: investigación, formación, distribución y/o comercialización artística, cultural, creativa
	: y de gestión cultural para los artistas y gestores culturales locales.
2.3	: INVERSION
2.3.2	: Adquisición de Bienes y Servicios
2.3.2.02	: Adquisiciones Diferentes de Activos
2.3.2.02.02	: Adquisición de Servicios
2.3.2.02.02.009.3301054.96210.219	: Servicios para la comunidad, sociales y personales

Valor Registro $: 7,459,600.00

Para : CD 23-00563, SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA, CONTRATO DE APOYO AL PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA CON LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO - FUNDACULTA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CONCERTADO "EL BARBERO DEL SOCORRO DE GIRA POR COLOMBIA", GANADOR DE CONVOCATORIA NACIONAL DE CONCERTACIÓN, Y SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES., SEGÚN CONTRATO DE APOYO AL PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO No 0358 -04 DE 2023.

NIT: 00900582815 - 7 FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CULTURA, EL PATRIMONIO Y EL TURISMO.

Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS***** m/cte. ($7,459,600.00)**********

Dado en el día Agosto 08 de 2023

Elaboró: LAG

Subd. Administrativo